



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 237

Radicación: 760013103-001-2016-00238-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alba Adíela Nieto Valencia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 01 del expediente digital, obra auto emanado por parte de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, a través del cual informa, que se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá conforme lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, esto es, ordenando la suspensión de este proceso, su remisión a la Superintendencia de Sociedades regional Cali y poniendo a su disposición las medidas de embargo practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1116 de 2.006 y lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER a disposición del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la aquí ejecutada.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, de conformidad con lo arriba expuesto. Procédase a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911b3a74b9265cf5782bf1766b21bbf8026f1c5424ca7dad4a0abb4ece0db9d5**

Documento generado en 02/03/2023 12:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 235

RADICACIÓN: 760013103-002-2013-00119-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Edificio Laurita P.H.
DEMANDADOS: Constanza Solarte Rodríguez

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en lo indicado en el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación visible a ID 19 del expediente digital.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la entidad EDIFICIO LAURITA PH identificada con el NIT No. 890.316.452-2, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.933.000.00), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455d5dfacea762f13754e4df540a87778143674c4bdd024b49ad86d59736f5e**

Documento generado en 02/03/2023 10:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 234

RADICACIÓN: 760013103-002-2013-00119-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Edificio Laurita P.H.
DEMANDADOS: Constanza Solarte Rodríguez

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A índice digital 14 del expediente digital, obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra coadyuvada por las partes, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

Dentro de la solicitud de terminación se pide que los depósitos constituidos a favor de presente asunto por valor de 29.008.129¹ (SIC) y 21.748.910 se paguen a la parte ejecutante a través de su representante legal señor Mario Alejandro Gómez Vivas, sin embargo, dentro de la foliatura no se encuentra que el referido señor esté reconocido como tal, en las diferentes actuaciones se observa que la última persona que allegó la inscripción de representante legal de la persona jurídica expedida por la Alcaldía de Santiago de Cali fue la señora Liliana Velásquez Bedoya (FL 182), es por ello que el Despacho se abstendrá de ordenar el pago de los depósitos judiciales y en su defecto requerirá a la parte ejecutante para que aporten el certificado en el que se corrobore que actualmente el señor funge como representante legal así como también el Registro Único Tributario del Edificio Laurita PH.

Finalmente, a índice digital 15 del expediente digital, obra escrito allegado por parte del apoderado de la ejecutada desistiendo del recurso de apelación el cual se tramita actualmente ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta localidad, atendiendo lo manifestado por el togado se dispondrá por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, remitir la solicitud de desistimiento de recurso de apelación la cual se tramita actualmente se tramita ante el Honorable Magistrado Flavio Eduardo Córdoba Fuertes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ En la cuenta del Banco Agrario a favor del proceso se encuentran depósitos por valor de 29.000.000 (y no por 29.008.129 como lo señala la demandada en su memorial) y 21.740.781 (y no por \$21.748.910 como lo señala la demandada en su memorial)

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su representante legal para fines judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demanda CONSTANZA SOLARTE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.284.675, medidas relacionadas, así:

Providencia	Oficio
<p>Auto 2149 de 20 de noviembre de 2020 (Índice digital 02 cuaderno medidas)</p> <p>PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada CONSTANZA SOLARTE RODRIGUEZ, identificada con CC. 31.284.675, en los establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANAGRARIO, BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO FINANDINA BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO GNB SUDAMERIS. Límitese el embargo a la suma de \$447.853.818.oo.</p>	<p>Oficio No. 2790 del 30 de noviembre de 2020. (Índice digital 4 cuaderno medidas)</p>

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

yav



CO-SC5780-178

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a quien corresponda para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: NO ORDENAR la entrega de depósitos a la parte ejecutante por lo expuesto.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que alleguen el certificado en el que se corrobore que actualmente el señor Mario Alejandro Gómez Vivas funge como representante legal, así como también el Registro Único Tributario del Edificio Laurita PH.

OCTAVO: INGRESAR a Despacho una vez la parte ejecutante dé cumplimiento a lo requerido en el numeral anterior.

NOVENO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir con destino al Despacho del Honorable Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta localidad-Doctor Flavio Eduardo Córdoba Fuertes la petición de desistimiento del recurso de reposición de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra la providencia No. 1790 de 30 noviembre de 2022, visible a índice digital 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b60e322499d5b4818ca2c9eace2ec50d1d9f2ad253140fa8d87f90c1bdbc7f5**

Documento generado en 02/03/2023 10:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 238

Radicación: 760013103-005-2017-00035-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alba Adíela Nieto Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 06 del expediente digital, obra auto emanado de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, a través del cual informa, que se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá conforme lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, esto es, ordenando la suspensión de este proceso, su remisión a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali y poniendo a su disposición las medidas de embargo practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1116 de 2.006 y lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: PONER a disposición del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525, las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la aquí ejecutada.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, de conformidad con lo arriba expuesto. Procédase a través de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59362a9ccdc5e40befe6f983c10d751ab84e73d18b38d12970bf6561f41e5560**

Documento generado en 02/03/2023 12:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 239

Radicación: 760013103-008-2014-00112-00
Demandante: Banco Colpatria SA
Demandado: Alba Adíela Nieto Valencia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 01 del expediente digital, obra auto emanado de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, a través del cual informa, que se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

Al respecto, es pertinente indicar que una vez revisado el expediente se avizora que el mismo se declaró terminado por parte total de la obligación a través de providencia 29 de marzo de 2016, dicha situación se comunicará a la Superintendencia de Sociedades regional Cali, para que obre dentro del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la comunicación remitida por parte de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, a través del cual informa, que se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525, para que obre en el expediente y quede para conocimiento de los interesados.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, que el presente asunto se declaró terminado por parte total de la obligación a través de providencia 29 de marzo de 2016. Por secretaria líbrese misiva dirigida al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural

comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

yav



CO-SC5780-178

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9be6d831f0adcba767c383cb32ca51f2af7bac6f70525e899b42a3021c07c7f**

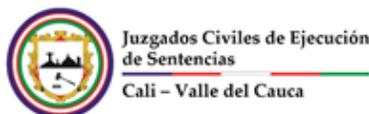
Documento generado en 02/03/2023 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/06/2022 13:38



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Rad.

76001310300120160023800

76001310300520170003500

76001310300820160032700

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 13:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

De: TRANDELVALLE LTDA nieto <transvalleltda@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 11:07

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION CALI

Por medio del presente correo me permito notificarles del **TRÀMITE DE NEGOCIACIÒN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÒN** Decreto Legislativo 560 de 2020; adjunto al mismo encontrarán el memorial de notificación, auto de admisión.

PERSONA NATURAL COMERCIANTE
ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C. C. 66.864.525

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

REF. TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

NOTIFICACION JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION

ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.864.525 actuando en calidad de PERSONA NATURAL COMERCIANTE, por medio del presente escrito, informo a usted Señor Juez de la manera más respetuosa que de conformidad con el Decreto legislativo 560 de 2020 y lo establecido en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006, me permito comunicarle que por radicación No. 2022-03-006560 de fecha 16/06/2022, la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, decretó la admisión a un **TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION** a la Persona Natural Comerciante, lo anterior a efectos de que se suspendan de plano las demandas ejecutivas, que se estén tramitando en contra de la DEUDORA, teniendo en cuenta lo ordenado en el **artículo 9 Decreto Legislativo 560 de 2020**. Copio textualmente lo preceptuado en el Decreto...”el inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respeto de todos los acreedores”

Dirección de Notificación: Condominio Club la Morada JAMUNDI CASA 127

email: transvalleltda@hotmail.com

Celular: 318 5220078

PERSONA NATURAL COMERCIANTE
ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C. C. 66.864.525

Para su conocimiento Señor Juez anexo a 6 folios la radicación No. 2022-03-006560 de fecha 16/06/2022 en el cual el Juez concursal quien es el Superintendente de Sociedades, ordenó poner en conocimiento a todos los despachos judiciales de esta admisión y especialmente de la suspensión de todos los procesos ejecutivos



ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C. C. Nro. 66.864.525
PERSONA NATURAL COMERCIANTE

Dirección de Notificación: Condominio Club la Morada JAMUNDI CASA 127
email: transvalleltda@hotmail.com
Celular: 318 5220078



Al contestar cite el No. 2022-03-006560



Tipo: Salida Fecha: 16/06/2022 10:23:11 AM
 Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
 Sociedad: 66864525 - ALBA ADIELA NIETO VAL Exp. 106334
 Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
 Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
 Folios: 6 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000799

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO SOLICITANTE

ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
 PERSONA NATURAL COMERCIANTE

ASUNTO

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

106.334

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-469493, la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.

2. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificada con C.C. 66864525, domiciliada en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, y cuya dirección principal y de notificación judicial es CARRERA 64A 9 73 La actividad comercial principal de la persona natural comerciante es servicio de transporte por carretera, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado mediante memorial 2022-01-469493.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud realizada por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, se aporta certificado de existencia y representación legal.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$1.054.511.222, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 77,46% del pasivo total el cual asciende a la suma del 1.361.263.222, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud (30 de abril de 2022).	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
 webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
 Colombia



No aplica.	
5. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Certificación suscrita en la cual se manifiesta que la persona natural comerciante lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes y se indica que pertenece al grupo NIIF 3.	
6. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Certificaciones suscritas por el deudor y contador en la cual se indica que la persona natural comerciante no tiene pasivos por concepto de retenciones obligatorias con el fisco, descuento efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.	
7. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En la solicitud realizada mediante memorial 2022-01-469493 se indica que la persona natural comerciante no tiene pasivos pensionales a cargo.	
8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta Estados financieros comparativos al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, se aportaron los estados de situación financiera y estados de resultados, flujo de efectivo y cambios en el patrimonio con sus respectivas notas y certificaciones.	
9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, flujo de efectivo, cambios en el patrimonio con corte al 30 de abril de 2021, con sus respectivas notas y certificación.	
10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aportó el inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior (30 de abril de 2022), el valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera. Se aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior (30 de abril de 2022), el valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación financiera.	
11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: La persona natural comerciante aporta documento en el cual indica que las causas de la insolvencia corresponden a los inconvenientes por las restricciones por la pandemia y la inestabilidad en el sistema de transporte en general, sumado a esto, el paro nacional de aproximadamente dos meses y la carencia de conductores cualificados.	

12. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
13. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: La persona natural comerciante aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
14. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: El proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
15. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones y/o requerimiento: Se manifiesta que la persona natural no tiene bienes sujetos a garantía mobiliarias y se aportó certificación en la cual se indica que la deudora ostenta la calidad de codeudora de las sociedades CERVEZAS DEL NORTE DE NARIÑO Y CAUCA S.A.S. Y BAVARIA Y CIA S C A por una suma de \$615.611.382	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cali,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66864525, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicado en la carrera 64A # 9 - 73, de esa ciudad.

Segundo. Ordenar al deudor que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al deudor que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización orientado a la celebración de un acuerdo.

Sexto. Requerir al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Los datos básicos del trámite que se adelanta.
- b. El estado actual del trámite.
- c. La información relevante para las negociaciones.
- d. Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al deudor que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

Octavo. Ordenar al deudor acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

PARÁGRAFO: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al deudor, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 100-005027 del 31 de julio de 2020. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Undécimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Duodécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimotercero. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

Decimocuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad contralada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoquinto. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimosexto. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoctavo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimonoveno. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Vigésimo. Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la

baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional
(www.supersociedades.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad 2022-01-469493



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 240

Radicación: 760013103-008-2016-00327-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. hoy Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Alba Adiola Nieto Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 19 del expediente digital, obra auto emanado de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, a través del cual informa, que se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

Al respecto, es pertinente indicar que una vez revisado el expediente se avizora que el mismo se declaró terminado por parte total de la obligación a través de providencia 15 de diciembre de 2020, dicha situación se comunicará a la Superintendencia de Sociedades regional Cali, para que obre dentro del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525.

De otra parte, visible a índice digital 15 del expediente, reposa oficio No. CyN010/302/2021 de 02 de marzo de 2021, allegado por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que al interior del proceso bajo radicado 015-2017-753-00, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante providencia de la misma fecha, y como consecuencia de ello el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada por parte de ese Despacho, la anterior comunicación se agregará al expediente para que obre al interior del asunto y quede para conocimiento de los interesados y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, a índice digital 18 del expediente digital obra requerimiento realizado por parte de la Notaria 14 del Círculo de esta localidad, solicitando la confirmación del exhorto No. 04 de 19 de enero de 2021 librado en el presente asunto, teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Cali, dar alcance al requerimiento obrante a índice digital 18 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la comunicación remitida por parte de la Superintendencia de Sociedades regional Cali, a través del cual informa, que se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525, para que obre en el expediente y quede para conocimiento de los interesados.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Superintendencia de Sociedades regional Cali, que el presente asunto se declaró terminado por parte total de la obligación a través de providencia 15 de diciembre de 2020. Por secretaria librese misiva dirigida al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525.

TERCERO: AGREGAR al expediente el oficio No. CyN010/302/2021 de 02 de marzo de 2021, allegado por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada al interior del asunto 015-2017-753-00, para que obre al interior del asunto y quede para conocimiento de los interesados y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, dar alcance al requerimiento obrante a índice digital 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e643e8871a70c9ad88f57bdc3541690c01d655451d6ec7ae5d15faf643c7e51**

Documento generado en 02/03/2023 12:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio CyN10-302/2021

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 15:36

📎 1 archivos adjuntos (564 KB)

04OficioJuzgado.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Rad. 008-2014-00112

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 15:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil

Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio CyN10-302/2021

Adjunto se envía el correspondiente oficio.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11623** dando aplicación a los **ACUERDOS PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11581** estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y además teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional y local con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, hemos habilitado los siguientes canales de atención a su disposición:

- Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo:

JUZGADO 1: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 4: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 5: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 7: memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 8: memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 9: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 10: memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Si desea solicitar información del trámite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la página web en el Link de Consulta de Procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHIM6DzfatI3GGHLOpndx3zEM%3d> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30> (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- Si aun requiere información específica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribirnos apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

Cordialmente,

9702

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE**

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN 461 C. G. del P**

CyN010/302/2021

Santiago de Cali, **02 de marzo de 2021**

Señor (es)

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE CAÑASGORDAS

NIT: 9002367529

DEMANDADO: ALBA ADIELA NIETO VALENCIA C.C.: 66864525

RADICACIÓN: 7600143030-015-2017-00753-00

Me permito comunicarle que mediante providencia 466 del **02 de marzo de 2021** (fol. 51 C-1), el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, resolvió: "...**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONDominio ALAMEDA DE CAÑAS GORDAS** contra **ALBA ADIELA NIETO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P. **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO DE LOS REMANENTES** que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** tramitado por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** conta la señora **ALBA ADIELA NIETO CC 66.864.525**, decretado mediante auto 3583 del 9 de noviembre de 2017 y comunicado por el Oficio 3423 del 9 de noviembre de 2017. **TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad. **CUARTO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el **ARCHÍVO** del proceso. ..." (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**

Sírvase proceder de conformidad.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa

Firmado Por:

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

8881045



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d22717138fbb34ac9d07bb200d1d83c6f41d3e22c7ae3ad6ce2db19f075e1c6

Documento generado en 10/03/2021 01:59:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/06/2022 13:38



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Rad.

76001310300120160023800

76001310300520170003500

76001310300820160032700

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 13:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y
DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

De: TRANSELVALLE LTDA nieto <transvalleltda@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 11:07

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j02ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION CALI

Por medio del presente correo me permito notificarles del **TRÀMITE DE NEGOCIACIÒN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÒN** Decreto Legislativo 560 de 2020; adjunto al mismo encontrarán el memorial de notificación, auto de admisión.

PERSONA NATURAL COMERCIANTE
ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C. C. 66.864.525

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

REF. TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

NOTIFICACION JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION

ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.864.525 actuando en calidad de PERSONA NATURAL COMERCIANTE, por medio del presente escrito, informo a usted Señor Juez de la manera más respetuosa que de conformidad con el Decreto legislativo 560 de 2020 y lo establecido en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006, me permito comunicarle que por radicación No. 2022-03-006560 de fecha 16/06/2022, la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, decretó la admisión a un **TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION** a la Persona Natural Comerciante, lo anterior a efectos de que se suspendan de plano las demandas ejecutivas, que se estén tramitando en contra de la DEUDORA, teniendo en cuenta lo ordenado en el **artículo 9 Decreto Legislativo 560 de 2020**. Copio textualmente lo preceptuado en el Decreto...”el inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respeto de todos los acreedores”

Dirección de Notificación: Condominio Club la Morada JAMUNDI CASA 127

email: transvalleltda@hotmail.com

Celular: 318 5220078

PERSONA NATURAL COMERCIANTE
ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C. C. 66.864.525

Para su conocimiento Señor Juez anexo a 6 folios la radicación No. 2022-03-006560 de fecha 16/06/2022 en el cual el Juez concursal quien es el Superintendente de Sociedades, ordenó poner en conocimiento a todos los despachos judiciales de esta admisión y especialmente de la suspensión de todos los procesos ejecutivos



ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C. C. Nro. 66.864.525
PERSONA NATURAL COMERCIANTE

Dirección de Notificación: Condominio Club la Morada JAMUNDI CASA 127
email: transvalleltda@hotmail.com
Celular: 318 5220078



Al contestar cite el No. 2022-03-006560



Tipo: Salida Fecha: 16/06/2022 10:23:11 AM
 Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
 Sociedad: 66864525 - ALBA ADIELA NIETO VAL Exp. 106334
 Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
 Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
 Folios: 6 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000799

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO SOLICITANTE

ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
 PERSONA NATURAL COMERCIANTE

ASUNTO

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

106.334

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-469493, la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.

2. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificada con C.C. 66864525, domiciliada en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, y cuya dirección principal y de notificación judicial es CARRERA 64A 9 73 La actividad comercial principal de la persona natural comerciante es servicio de transporte por carretera, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado mediante memorial 2022-01-469493.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud realizada por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, se aporta certificado de existencia y representación legal.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$1.054.511.222, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 77,46% del pasivo total el cual asciende a la suma del 1.361.263.222, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud (30 de abril de 2022).	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
 webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
 Colombia



No aplica.	
5. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Certificación suscrita en la cual se manifiesta que la persona natural comerciante lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes y se indica que pertenece al grupo NIIF 3.</p>	
6. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Certificaciones suscritas por el deudor y contador en la cual se indica que la persona natural comerciante no tiene pasivos por concepto de retenciones obligatorias con el fisco, descuento efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.</p>	
7. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En la solicitud realizada mediante memorial 2022-01-469493 se indica que la persona natural comerciante no tiene pasivos pensionales a cargo.</p>	
8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta Estados financieros comparativos al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, se aportaron los estados de situación financiera y estados de resultados, flujo de efectivo y cambios en el patrimonio con sus respectivas notas y certificaciones.</p>	
9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, flujo de efectivo, cambios en el patrimonio con corte al 30 de abril de 2021, con sus respectivas notas y certificación.</p>	
10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aportó el inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior (30 de abril de 2022), el valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera. Se aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior (30 de abril de 2022), el valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación financiera.</p>	
11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: La persona natural comerciante aporta documento en el cual indica que las causas de la insolvencia corresponden a los inconvenientes por las restricciones por la pandemia y la inestabilidad en el sistema de transporte en general, sumado a esto, el paro nacional de aproximadamente dos meses y la carencia de conductores cualificados.</p>	

12. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
13. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: La persona natural comerciante aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
14. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: El proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
15. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones y/o requerimiento: Se manifiesta que la persona natural no tiene bienes sujetos a garantía mobiliarias y se aportó certificación en la cual se indica que la deudora ostenta la calidad de codeudora de las sociedades CERVEZAS DEL NORTE DE NARIÑO Y CAUCA S.A.S. Y BAVARIA Y CIA S C A por una suma de \$615.611.382	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cali,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66864525, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicado en la carrera 64A # 9 - 73, de esa ciudad.

Segundo. Ordenar al deudor que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al deudor que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización orientado a la celebración de un acuerdo.

Sexto. Requerir al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Los datos básicos del trámite que se adelanta.
- b. El estado actual del trámite.
- c. La información relevante para las negociaciones.
- d. Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al deudor que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

Octavo. Ordenar al deudor acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

PARÁGRAFO: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al deudor, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 100-005027 del 31 de julio de 2020. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Undécimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Duodécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimotercero. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

Decimocuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad contralada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoquinto. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimosexto. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoctavo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimonoveno. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Vigésimo. Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la

baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional
(www.supersociedades.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad 2022-01-469493



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 247

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2021-00104-00
DEMANDANTE: Confekaren S.A.S.
DEMANDADO: Fundación Tejido Social ORG
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito actualizada y presentada por la parte ejecutante (ID 12 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 22), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que relaciona como fecha inicial para el cálculo de la diferencia de los intereses de mora desde el 01/08/2022 y la fecha correcta es a partir del 31/08/2022 de acuerdo a lo establecido en el Auto No.015 de 20/01/2023 (ID 006 cuaderno principal). La inconsistencia anteriormente descrita se refleja en un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal de los intereses por mora. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital \$151.773.739 (Ya cancelado), fecha de inicio a partir del 31/08/2022 (día siguiente del corte de la última liquidación aprobada) al 20/01/2023 (Fecha de pago total del crédito):

Desde	Hasta	No Días	Tasa Anual	Int. Aplicado	Capital	Interés Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
31/08/2022	31/08/2022	1	33,315	33,315	\$ 151.773.739,00	\$ 119.613,45	\$ 119.613,45	\$ 151.893.352,45
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 151.773.739,00	\$ 3.768.309,07	\$ 3.887.922,52	\$ 155.661.661,52
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 151.773.739,00	\$ 4.051.771,12	\$ 7.939.693,64	\$ 159.713.432,64
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 151.773.739,00	\$ 4.080.093,26	\$ 12.019.786,90	\$ 163.793.525,90
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 151.773.739,00	\$ 4.473.109,46	\$ 16.492.896,35	\$ 168.266.635,35
01/01/2023	20/01/2023	20	43,26	43,26	\$ 151.773.739,00	\$ 2.991.132,45	\$ 19.484.028,80	\$ 171.257.767,80

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 0
Intereses Corrientes	\$ 0
Intereses de Mora	\$ 19.484.028
Total	\$ 19.484.028

Verificado el portal del Banco Agrario de observan depósitos constituidos a favor del presente asunto, pero considerando las concurrencias aceptadas dentro del mismo, las cuales serán atendidas en orden de llegada teniendo en cuenta el valor de los títulos existentes, se oficiará al Juzgado Veinte Laboral Del Circuito Judicial De Cali para que envíe la liquidación del crédito y costas aprobadas dentro de la radicación 760013105-020-2022-00539-00.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación actualizada del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de diecinueve millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil veintiocho pesos PESOS M/CTE (\$19.484.028,00), como valor total del crédito, -los cuales corresponden solamente a intereses- al 20 de enero de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se oficie al Juzgado Veinte Laboral Del Circuito Judicial De Cali para que envíe la liquidación del crédito y costas aprobadas dentro de la radicación 760013105-020-2022-00539-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ceabf843df8a451566d56cc3be8747eae3d0b4e7545555d280ed808a0929aa**

Documento generado en 02/03/2023 05:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 181

RADICACIÓN: 760013103-008-2021-00104-00
DEMANDANTE: Confekaren S.A.S.
DEMANDADO: Fundación Tejido Social ORG
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice No. 24, 25 y 26 se allega por parte del apoderado judicial del señor WILTON ANDRES BALANTA SANCHEZ, demandante en los procesos laborales que se adelantan en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en contra de Fundación Tejido Social ORG bajo los radicados 76001-4105-005-2023-00013-00, anexando el auto No. 099 de 27 de enero de 2023, del que se extrae lo siguiente: “...*TERCERO: Decretar el embargo de los bienes que sean objeto de medida cautelar, dentro del proceso adelantado por la sociedad Confekaren SAS en contra de la ejecutada Fundación Tejido Social ORG, ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación N.º76001310300820210010400; límitese el embargo a la suma de \$16.231. 997...*”, solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo a su orden de llegada.

En igual sentido, el apoderado judicial de la señora HEIDY YELISSA MANRIQUE UMAÑA, demandante en el proceso laboral que se adelanta en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en contra de Fundación Tejido Social ORG, allegó el auto No. 100 de 27 de enero de 2023, proferido dentro del proceso identificado con el radicado, 76001-4105-005-2023-00015-00, del que se extrae lo siguiente: “...*TERCERO: Decretar el embargo de los bienes que sean objeto de medida cautelar, dentro del proceso adelantado por la sociedad Confekaren SAS en contra de la ejecutada Fundación Tejido Social ORG, ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación N.º76001310300820210010400; límitese el embargo a la suma de \$8.078.473. ...*” solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo a su orden de llegada.

Así mismo, el apoderado judicial del señor JEFERSON GIOVANNI TENORIO SINISTERRA, demandante en el proceso laboral que se adelanta en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en contra de Fundación Tejido Social ORG, allegó el auto No. 62 de 27 de enero de 2023, proferido dentro del proceso identificado con el radicado, 76001-4105-005-2023-00012-00, del que se extrae lo siguiente: “...*TERCERO: Decretar el*

embargo de los bienes que sean objeto de medida cautelar, dentro del proceso adelantado por la sociedad Confekaren SAS en contra de la ejecutada Fundación Tejido Social ORG, ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación N.º76001310300820210010400; límitese el embargo a la suma de \$8.078.473...” solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo a su orden de llegada.

Visible a índice No. 28, se allega oficio No. 060 del 25 de enero de 2023, librado dentro del proceso 760013105-020-2022-00539-00 adelantado en el Juzgado Veinte Laboral Del Circuito Judicial De Cali, por Jonathan Alejandro Vidal Bobadilla contra la Fundación Tejido Social ORG, mediante el cual comunican sobre la concurrencia de embargos, solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo a su orden de llegada.

De igual manera, a índice digital No. 29, el Juzgado Sexto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Cali, allega oficio No. 0191 de 20 de febrero de 2023, comunicando que dentro del proceso identificado con el rad. 76001410500620230002400, se decretó el embargo de los créditos que el demandado Fundación Tejido Social ORG, hasta por la suma de \$8.636.410, dentro del presente trámite, solicitud que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de acuerdo a su orden de llegada.

Por último, a índice digital No. 30, el apoderado judicial del señor Jonathan Alejandro Vidal Bobadilla, allega solicitud de pronunciamiento del oficio No. 0060 de fecha, 25 de enero de 2023, emanado del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, a través del cual ese despacho comunicó la concurrencia de embargos, indicando, además, que dicha comunicación se ha remitido con destino a este proceso en dos ocasiones, sin que exista pronunciamiento alguno por cuenta del despacho y, por lo tanto, pide la no entrega de los títulos judiciales, hasta que exista pronunciamiento alguno sobre la medida comunicada por el citado oficio No. 060 de 25 de enero de 2023.

Al respecto, y como se evidencia del inicio de la presente providencia, sobre dicha medida el Juzgado ya se pronunció indicando que la misma sería tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante a lo anterior, a fin de corroborar si la manifestación realizada por el apoderado del señor Vidal Bobadilla, en la que refiere que dicha medida se ha comunicado en dos ocasiones a este proceso, es cierta o no, se oficiara al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, a fin de solicitarle nos informe, si previo al envío del expediente de la referencia a las instalaciones de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, recibió por parte del Juzgado Veinte Laboral Del Circuito Judicial De Cali, algún oficio en el que se le ponía en conocimiento la prelación de créditos considerada al interior del proceso laboral 760013105-020-2022-00539-00 que se adelanta en aquella dependencia judicial.

En igual sentido, se ordenará que la Oficina de Apoyo carguen al expediente judicial electrónico el Oficio que se le remitió directamente por el despacho al Banco Agrario de Colombia, a fin de que se suspendiera el pago de los dineros ordenados en auto de enero 20 de 2023, al acreedor de este proceso, hasta tanto se conociera la respuesta del Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali; como también se cargue la respuesta que se allegó por parte del Banco referido, para que sea de conocimientos de los sujetos intervinientes en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el auto No. 099 de 27 de enero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo al orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el auto No. 100 de 27 de enero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo al orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

TERCERO: AGREGAR a los autos el auto No. 062 de 27 de enero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo al orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

CUARTO: AGREGAR a los autos el oficio No. 060 del 25 de enero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo al orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

QUINTO: AGREGAR a los autos el oficio No. 0191 de 20 de febrero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y de acuerdo al orden respectivo de su llegada. Líbrese oficio.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, a fin de que informe si, previo al envío del expediente de la referencia a las instalaciones de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, recibió por parte del Juzgado Veinte Laboral Del Circuito Judicial De Cali, alguna comunicación con referencia a una concurrencia de embargos, emanada dentro del proceso rad. 760013105-020-2022-00539-00 adelantado por Jonathan Alejandro Vidal Bobadilla contra Fundación Tejido Social ORG. Líbrese Oficio.

SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo cargue al expediente judicial electrónico la

comunicación dirigida por esta dependencia al Banco Agrario de Colombia y la respuesta dada por la entidad bancaria, la cual ya se encuentra visible a índice digital No. 031, a fin de que sean de conocimiento de los sujetos procesales intervinientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4186c6e19c8520a5d867b94657ab799583ddd72069fb8ddfcc50d3a1f8c4c14**

Documento generado en 02/03/2023 05:26:31 PM

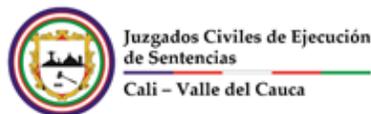
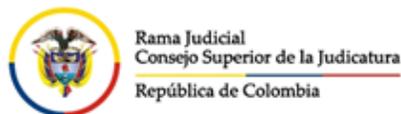
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RAD. 760013103008-2021-00104-00 - DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS /
DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG / AUTO INTERLOCUTORIO N° 99**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/02/2023 16:39



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 16:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 760013103008-2021-00104-00 - DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS / DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG / AUTO INTERLOCUTORIO N° 99

De: Info - Fast Law Firm <info@fastlawfirm.com.co>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 15:20

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 760013103008-2021-00104-00 - DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS / DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG / AUTO INTERLOCUTORIO N° 99

Buenos tardes

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Santiago de Cali, Valle

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS

DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG

RAD. 760013103008-2021-00104-00

Cordial saludo,

Me permito adjuntar el presente memorial correspondiente al Proceso Ejecutivo Laboral - **DEMANDANTE: WILTON BALANTA SANCHEZ - DEMANDADO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG RAD. 76001-4105-005-2023-00013-00**, que cursa actualmente en el Juzgado 05 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Eduardo Solarte Orejuela

C.C. N° 14.951.111 de Cali

T.P. N° 34536 del C.S. de la Judicatura

Apoderado

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023

Señor:

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Vía Virtual

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS

DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG

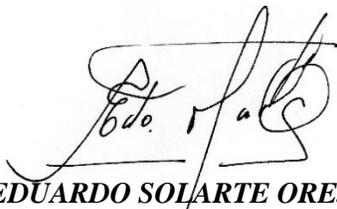
RAD. 760013103008-2021-00104-00

ASUNTO: CONOCIMIENTO DE AUTO INTERLOCUTORIO No. 99

JUZGADO (05) QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI - Rad. 76001-4105-005-2023-00013-00. CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

EDUARDO SOLARTE OREJUELA, mayor de edad, domiciliado en Cali, Valle, en la Carrera 61 N° 7-65 apto 209B, Conjunto Residencial Loyola, Barrio Camino Real, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.951.111 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. N° 34536 expedida por el C.S. de la Judicatura, e-mail edusol15@hotmail.com, apoderado del señor **WILTON ANDRES BALANTA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.048357 mediante el presente documento, coloco en conocimiento y consideración ante el **JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)** el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 99** del 27 de Enero de 2023 del **JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI - Rad. 76001-4105-005-2023-00013-00**, donde cursa un **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** entre **DDTE: WILTON ANDRES BALANTA SÁNCHEZ DDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG.** Lo anterior para su conocimiento y los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,



EDUARDO SOLARTE OREJUELA

C.C. N° 14.951.111 de Cali

T.P. N° 34536 del C.S. de la Judicatura



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte activa presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: WILTON ANDRÉS BALANTA SÁNCHEZ
EJECUTADO: FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º99
Santiago de Cali, 27 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor Eduardo Solarte Orejuela, obrando como representante judicial del señor Wilton Andrés Balanta Sánchez, presenta solicitud de ejecución del acta de conciliación N.º005764-22-JCOG-GRC-C, celebrada con la Fundación Tejido Social ORG, para que se libre mandamiento de pago por las sumas allí acordadas, así como las costas que se generen en el presente ejecutivo; de igual forma solicita medidas previas.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, el documento presentado como título base de recaudo consistente en el acta de conciliación N.º 005764-22-JCOG-GRC-C del 1.º de noviembre de 2022, suscrita por el doctor Eduardo Solarte Orejuela, en calidad de apoderado del señor Wilton Andrés Balanta Sánchez y la señora Ángela María Velásquez Valbuena, en calidad de mandataria de la ejecutada Fundación Tejido Social ORG, aprobada por el Ministerio del Trabajo, infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS, y demás normas concordantes.

Ahora bien, respecto de solicitud de medida cautelar consistente en el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros de Bancolombia, perteneciente a la Fundación Tejido Social ORG, que fue objeto de embargo por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso adelantado por sociedad Confekaren SAS, bajo la radicación N° 76001310300820210010400, esta oficina judicial estima oportuno transcribir el contenido del artículo 465 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Conforme lo expuesto, el despacho accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada, de conformidad con el artículo 101 del CPTSS. El embargo se limitará a la suma de \$16.231.997 y se ordenará comunicar por secretaría al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali lo respectivo.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Fundación Tejido Social ORG, representada legalmente por el señor Alejandro Balanta Sánchez, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor Wilton Andrés Balanta Sánchez, la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

a) \$16.231.997 por concepto de derechos inciertos y discutibles.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo de los bienes que sean objeto de medida cautelar, dentro del proceso adelantado por la sociedad Confekaren SAS en contra de la ejecutada Fundación Tejido Social ORG, ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación N.º76001310300820210010400; límitese el embargo a la suma de \$16.231.997.

CUARTO: Ordenar a la secretaría librar el oficio respectivo, con destino al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.

QUINTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la entidad F.A.S.T L.F SAS, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos y al doctor Eduardo Solarte Orejuela, titular de la TP N.º 34536 del C.S. de la J., para que actúen como representantes judiciales del señor Wilton Andrés Balanta Sánchez, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 13 del día de hoy 30 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08128f0c8c09ebf32a28edf36ede8b45cc2009a1a2a2f4f85eda9dade1937bc**

Documento generado en 27/01/2023 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RAD. 760013103008-2021-00104-00 - DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS /
DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG / AUTO INTERLOCUTORIO N° 99**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/02/2023 16:42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 16:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 760013103008-2021-00104-00 - DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS / DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG / AUTO INTERLOCUTORIO N° 99

De: Info - Fast Law Firm <info@fastlawfirm.com.co>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 14:56

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 760013103008-2021-00104-00 - DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS / DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG / AUTO INTERLOCUTORIO N° 99

Buenos tardes

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL

CAUCA)

Santiago de Cali, Valle

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS

DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG

RAD. 760013103008-2021-00104-00

Cordial saludo,

Me permito adjuntar el presente memorial correspondiente al Proceso Ejecutivo Laboral - **DEMANDANTE:**

HEIDY YELLISA MANRIQUE UMAÑA - DEMANDADO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG

RAD. 76001-4105-005-2023-00015-00, que cursa actualmente en el Juzgado 05 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Fabian Arturo Ibarra Muñoz

CC. 94.383.161 de Cali

T.P No. 394099 del C.S.J

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023

Señor:

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Vía Virtual

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS

DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG

RAD. 760013103008-2021-00104-00

ASUNTO: CONOCIMIENTO DE AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

JUZGADO (05) QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI - Rad. 76001-4105-005-2023-00015-00. CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

FABIAN ARTURO IBARRA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.383.161 de Cali, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. N° 394099 expedida por el C.S. de la Judicatura, correo electrónico: fabianibarra@fastlawfirm.com.co, apoderado de la señora **HEIDY YELISSA MANRIQUE UMAÑA**, mayor de edad, domiciliada en Cali en la ciudad de Cali, Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.015.448.274 expedida en Cali, mediante el presente documento, coloco en conocimiento y consideración ante el **JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)** el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 100** del 27 de Enero de 2023 del **JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI - Rad. 76001-4105-005-2023-00015-00**, donde cursa un **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** entre **DDTE: HEIDY YELISSA MANRIQUE UMAÑA** y **DDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG**. Lo anterior para su conocimiento y los fines pertinentes.

Del señor Juez,



FABIAN ARTURO IBARRA MUÑOZ

C.C. N° 94.383.161 de Cali

T.P. N° 394099 del C.S. de la Judicatura

APODERADO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte activa presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: HEIDY YELISSA MANRIQUE UMAÑA
EJECUTADO: FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 100
Santiago de Cali, 27 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor Fabian Arturo Ibarra Muñoz, obrando como representante judicial de la señora Heidy Yelissa Manrique Umaña, presenta solicitud de ejecución del acta de conciliación N.º 005769-22-JCOG-GRC-C, celebrada con la Fundación Tejido Social ORG, para que se libre mandamiento de pago por las sumas allí acordadas, así como las costas que se generen en el presente ejecutivo; de igual forma solicita medidas previas.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, el documento presentado como título base de recaudo consistente en el acta de conciliación N.º 005769-22-JCOG-GRC-C del 9 de noviembre de 2022, suscrita por el doctor Eduardo Solarte Orejuela, en calidad de apoderado de la señora Heidy Yelissa Manrique Umaña y la señora Ángela María Velásquez Valbuena, en calidad de mandataria de la ejecutada Fundación Tejido Social ORG, aprobada por el Ministerio del Trabajo, infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS, y demás normas concordantes.

Ahora bien, respecto de solicitud de medida cautelar consistente en el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros de Bancolombia, perteneciente a la Fundación Tejido Social ORG, que fue objeto de embargo por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso adelantado por sociedad Confekaren SAS, bajo la radicación N.º 76001310300820210010400, esta oficina judicial estima oportuno transcribir el contenido del artículo 465 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Conforme lo expuesto, el despacho accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada, de conformidad con el artículo 101 del CPTSS. El embargo se limitará a la suma de \$8.078.473 y se ordenará comunicar por secretaría al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali lo respectivo.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Fundación Tejido Social ORG, representada legalmente por el señor Alejandro Balanta Sánchez, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora Heidy Yelissa Manrique Umaña, la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

- a) \$8.078.473 por concepto de derechos inciertos y discutibles.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo de los bienes que sean objeto de medida cautelar, dentro del proceso adelantado por la sociedad Confekaren SAS en contra de la ejecutada Fundación Tejido Social ORG, ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación N.º76001310300820210010400; límitese el embargo a la suma de \$8.078.473.

CUARTO: Ordenar a la secretaría librar el oficio respectivo, con destino al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.

QUINTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la entidad F.A.S.T L.F SAS, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos y al doctor Fabian Arturo Ibarra Muñoz, titular de la TP N.º 394099 del C.S. de la J., para que actúen como representantes judiciales de la señora Heidy Yelissa Manrique Umaña, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 13 del día de hoy 30 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

**RV: RAD. 760013103008-2021-00104-00 - DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS /
DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG / AUTO INTERLOCUTORIO N° 62**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/02/2023 16:42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 16:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 760013103008-2021-00104-00 - DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS / DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG / AUTO INTERLOCUTORIO N° 62

De: Info - Fast Law Firm <info@fastlawfirm.com.co>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 15:11

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 760013103008-2021-00104-00 - DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS / DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG / AUTO INTERLOCUTORIO N° 62

Buenos tardes

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Santiago de Cali, Valle

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS

DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG

RAD. 760013103008-2021-00104-00

Cordial saludo,

Me permito adjuntar el presente memorial correspondiente al Proceso Ejecutivo Laboral - **DEMANDANTE: JEFFERSON TENORIO SINISTERRA - DEMANDADO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG RAD. 76001-4105-005-2023-0012-00**, que cursa actualmente en el Juzgado 05 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Fabian Arturo Ibarra Muñoz

CC. 94.383.161 de Cali

T.P No. 394099 del C.S.J

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023

Señor:

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Vía Virtual

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONFEKAREN SAS

DEMANDANDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG

RAD. 760013103008-2021-00104-00

ASUNTO: CONOCIMIENTO DE AUTO INTERLOCUTORIO No. 62

JUZGADO (05) QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI - Rad. 76001-4105-005-2023-0012-00. CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

FABIAN ARTURO IBARRA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.383.161 de Cali, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. N° 394099 expedida por el C.S. de la Judicatura, correo electrónico: fabianibarra@fastlawfirm.com.co, apoderado del señor **JEFERSON GIOVANNI TENORIO SINISTERRA**, mayor de edad, domiciliado en Cali en la ciudad de Cali, Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.933.894 de Cali, mediante el presente documento, coloco en conocimiento y consideración ante el **JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)** el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 62** del 27 de Enero de 2023 del **JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI - Rad. 76001-4105-005-2023-0012-00**, donde cursa un **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** entre **DDTE: JEFERSON GIOVANNI TENORIO SINISTERRA** y **DDO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG**. Lo anterior para su conocimiento y los fines pertinentes.

Del señor Juez,



FABIAN ARTURO IBARRA MUÑOZ

C.C. N° 94.383.161 de Cali

T.P. N° 394099 del C.S. de la Judicatura

APODERADO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte activa presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JEFERSON GIOVANNI TENORIO SINISTERRA
EJECUTADO: FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º62
Santiago de Cali, 27 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor Fabian Arturo Ibarra Muñoz, obrando como representante judicial del señor Jeferson Giovanni Tenorio Sinisterra, presenta solicitud de ejecución del acta de conciliación N.º005772-22-JCOG-GRC-C, celebrada con la Fundación Tejido Social ORG, para que se libre mandamiento de pago por las sumas allí acordadas, así como las costas que se generen en el presente ejecutivo; de igual forma solicita medidas previas.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, el documento presentado como título base de recaudo consistente en el acta de conciliación N.º005772-22-JCOG-GRC-C del 9 de noviembre de 2022, suscrita por el doctor Eduardo Solarte Orejuela, en calidad de apoderado del señor Jeferson Giovanni Tenorio Sinisterra y la señora Ángela María Velásquez Valbuena, en calidad de mandataria de la ejecutada Fundación Tejido Social ORG, aprobada por el Ministerio del Trabajo, de lo que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada quien se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, por lo anterior, los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Ahora bien, respecto de solicitud de medida cautelar consistente en el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros de Bancolombia, perteneciente a la Fundación Tejido Social ORG, que fue objeto de embargo por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso adelantado por sociedad Confekaren SAS, bajo la radicación N° 76001310300820210010400, esta oficina judicial estima oportuno transcribir el contenido del artículo 465 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Conforme lo expuesto, el despacho accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada, de conformidad con el artículo 101 del CPTSS. El embargo se limitará a la suma de \$8.078.473 y se ordenará comunicar por secretaría al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali lo respectivo.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Fundación Tejido Social ORG, representada legalmente por el señor Alejandro Balanta Sánchez, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor Jeferson Giovanni Tenorio Sinisterra, la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

a) \$8.078.473 por concepto de derechos inciertos y discutibles.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo de los bienes que sean objeto de medida cautelar, dentro del proceso adelantado por la sociedad Confekaren SAS en contra de la ejecutada Fundación Tejido Social ORG, ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación N.º76001310300820210010400; límitese el embargo a la suma de \$8.078.473.

CUARTO: Ordenar a la secretaría librar el oficio respectivo, con destino al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.

QUINTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la entidad F.A.S.T L.F SAS, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos y al doctor Fabian Arturo Ibarra Muñoz, titular de la TP N.º 394.099 del C.S. de la J., para que actúen como representantes judiciales del señor Jeferson Giovanni Tenorio Sinisterra, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 13 del día de hoy 30 de enero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7646a489dce7ad74cddf8a1adaab633ca8e2ecfa256229ce7fff578ad8ade**

Documento generado en 27/01/2023 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: NOTIFICACION CONCURRENCIA DE EMBARGOS DENTRO DEL PROCESO
76001310300820210010400**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 9:51



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 9:41

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION CONCURRENCIA DE EMBARGOS DENTRO DEL PROCESO 76001310300820210010400

Cordial saludo,

EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA RADICACION: 760013105-020-2022-00539-00

DEMANDANTE: JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA- C.C. 1.144.136.045

DEMANDADO: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG – Nit. 900.442.577-9

Se NOTIFICA el contenido del Auto Mandamiento de Pago - Medida cautelar, Oficio Concurrencia de Embargos.

Se remite constancia de recibido Juzgado de Origen 8 Civil del Circuito, por tal razón proceder de conformidad con la concurrencia de embargos desde la fecha que fue notificado el Oficio No. 0060 y que fue notificado a ustedes por el Juzgado de origen el 03 de febrero de 2023.

Se adjuntan 1 archivos en formato PDF.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 17, Correo electrónico: j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Atención virtual al usuario: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-del-circuito-de-cali-valle-del-cauca/atencion-al-usuario>

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-del-circuito-de-cali-valle-del-cauca/64>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2021-00104 Remisión memorial de remanentes

Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/02/2023 13:27

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde.

Adjunto al presente, le remito auto y oficio a través del cual se decretó medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso radicado bajo la partida 76001310300820210010400 que se tramita en su despacho en virtud de la ejecución de la sentencia proferida en esta instancia judicial.

Atentamente,



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15, piso 12 - Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

(602) 8986868 Ext. 4083

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Accede a nuestro Micrositio](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA- C.C.
1.144.136.045
DEMANDADOS: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG – Nit.
900.442.577-9
RADICADO No: 760013105-020-2022-00539-00

Santiago de Cali, Enero 25 de 2023

Oficio No. 0060

Señores

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

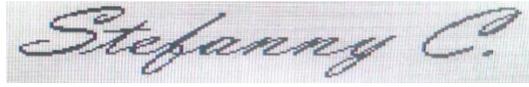
Cali (Valle del Cauca)

Me permito comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, mediante **Auto Interlocutorio No. 1946 del trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**, proferido por este Despacho Judicial, se decretó:

"(...)QUINTO: DECRETAR, con el carácter de previo, el **EMBARGO Y RETENSIÓN**, de los dineros existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea o llegare a poseer tener la empresa **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** identificada con Nit. 900.442.577-9, en la siguiente entidad bancaria: Bancolombia S.A.. Conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el embargo se limitará hasta la suma de dinero de cuarenta y siete millones cuatrocientos mil pesos (\$47.400.000). **SEXTO: LÍBRESE**, por Secretaría, el oficio correspondiente a la entidad bancaria, dejando expresa constancia del límite indicado. **SÉPTIMO: LÍBRESE**, por secretaria, el oficio correspondiente al Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, comunicando la concurrencia de embargos, una vez se allegue el registro de la medida cautelar que antecede ante la entidad bancaria Bancolombia, de conformidad con el artículo 465 del CGP."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con el Artículo 465. Con la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. Al dar respuesta o presentar cualquier inquietud al respecto, favor citar nuestro número de oficio y el número de radicación del proceso.

Cordialmente;

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script that reads "Stefanny C.".

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso *Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver la solicitud de mandamiento de pago con solicitud de medidas cautelares.* Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA
DEMANDADA: FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG
RADICADO: 76001-31-05-020-2022-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1946

Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, este juzgado encuentra que el señor **JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral contra de la **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** identificada con Nit. 900.442.577-9 representada legalmente por el señor **ALEJANDRO BALANTA SANCHEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.130.660.742, con el fin de obtener el mandamiento de pago por la suma de treinta y un millones seiscientos mil pesos (\$31.600.000), con base en la audiencia de conciliación suscrita entre las partes el 01 de noviembre de 2022.

Como fundamento fáctico relata que, la señora ANGELA MARIA VELASQUEZ VALBUENA en calidad de apoderada judicial de la FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG, propuso al trabajador cancelar el día 17 de noviembre de 2022, la suma antes referida en efectivo, por concepto de lo adeudado por las acreencias laborales reclamadas.

Afirma que, la parte demandada no cumplió con lo pactado en la audiencia de conciliación en la fecha acordada el 17 de noviembre de 2022.

De acuerdo al fundamento fáctico, el Despacho, para resolver, realiza las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El Juez laboral es competente para conocer sobre la conciliación por concepto de las acreencias laborales en virtud de lo normado por el numeral 6º, artículo 2º del C.P.T y la S.S., por lo que se pasará al estudio que corresponde para establecer si están reunidos los requisitos de exigibilidad del título, y de conformidad con ello, proceder a librar el mandamiento de pago impetrado o abstenerse de hacerlo, según resulte.

2.1 Aspectos generales

Título ejecutivo refiere a “documento público o privado en virtud del cual cabe proceder un juicio ejecutivo, título emanado de las partes o por decisión judicial en el cual debe constar una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, idónea para lograr el convencimiento del juez a efecto de decretar el mandamiento de ejecutivo correspondiente, acompañado o no del decreto de medidas cautelares, sea que la parte demandante lo haya solicitado o se hubiere abstenido de hacerlo.”¹

A su vez, tal y como lo establece el artículo 422 del CGP, los títulos ejecutivos son aquellos que contienen una obligación **expresa, clara y exigible**, que conste en documentos que provengan del deudor, de su causante y que constituyan plena prueba contra él o que provengan de una sentencia de condena proferida por un juez.

De otra parte, el artículo 100 del CPL y de la SS establece que son exigibles por la vía ejecutiva las obligaciones generadas en una relación de trabajo, que consten en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

¹ Pineda Rodríguez Alfonso, Los Procesos Civiles, Pág. 362.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el título ejecutivo debe reunir **condiciones formales y de fondo**. Las primeras miran a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley.

Las condiciones de fondo hacen referencia a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

"La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta (...)"²

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características".³

Finalmente, la obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una

² DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal Tomo III. Vol. II. P. 589.

³ Ibid.

condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

"Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera un condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni a condición (C. C., arts. 1608 y 1536 a 1542)"

Verificados los documentos que obran en el proceso, observa el Despacho que el título ejecutivo, contentivo de la obligación cuya ejecución se persigue, cumple con los requisitos fundamentales en los términos de las normas citadas para su existencia e idoneidad de cobro, pues, se busca la ejecución de una suma de dinero que se desprende claramente de lo pactado expresamente en una audiencia de conciliación en firme, según se advierte del documento anexo a la demanda, en donde puede leerse, sobre la obligación textualmente lo siguiente: (se transcribe literal, con posibles errores.)

ACUERDO CONCILIATORIO:

Las partes de mutuo acuerdo, haciendo uso del mecanismo de SOLUCION DE CONFLICTOS, de manera libre y voluntaria, han decidido en este acto, Conciliar la forma de pago de derechos ciertos e indiscutibles y por concepto de derechos inciertos y discutibles, por la suma total de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$31.600.000)**.

FORMA DE PAGO: La suma conciliada tiene un valor neto a pagar de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$31.600.000)**, dinero que el **EXEMPLEADOR** cancelará al (a) **EXTRABAJADOR (A)** el día 17 de noviembre de 2022 en **EFFECTIVO** a las 03:00 P.M. en la sede de **F.A.S.T LAW FIRM APOYO INTEGRAL, JURIDICO Y TRIBUTARIO SAS**. Dirección: Cll 19 Norte No. 2-29 ED de la ciudad de Cali.

Con el líbello introductorio se anexó copia de la audiencia de Conciliación llevada a cabo el 01 de noviembre de 2022, la señora ANGELA MARIA VELASQUEZ VALBUENA en calidad de apoderada judicial de la FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG, propuso al trabajador cancelar el día 17 de noviembre de 2022, la suma de treinta y un millones seiscientos mil pesos (\$31.600.000), por concepto de lo adeudado por las acreencias laborales reclamadas. ⁴

En consideración a lo anterior, no otra cosa puede concluir este Juzgador, sino que, se pactó entre la ejecutada y el ejecutante el pago de una suma

⁴ Folios 13 a 16 del 04DemandaAnexos.pdf del expediente digital.

de dinero fija correspondiente a lo pactado en la audiencia de conciliación. Tal como se observó, la parte demandada incumplió el pago de lo acordado.

Así las cosas, se deduce razonablemente que, la suma reclamada se convierte en una suma clara, expresa y exigible, pues, de un lado, su deudor es la **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** identificada con Nit. 900.442.577-9, quien contrato los servicios del demandante como Gerente Financiero - empleador-, y su acreedor, es el señor JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA –empleado-, ejecutante en este proceso, quien asegura prestó su servicio profesional, y, por otro, porque respecto del valor de las acreencias laborales en audiencia de conciliación la demandada se comprometió a cancelar al demandante el equivalente la suma de treinta y un millones seiscientos mil pesos (\$31.600.000). Asimismo, en la audiencia de conciliación se pactó que la misa hace transito a cosa juzgada y constituía mérito ejecutivo, al incumplimiento de la misma.

En ese orden de ideas, encuentra el Juzgado que de la revisión minuciosa de las pruebas adjuntas al proceso ejecutivo, se advierte que las mismas cumplen a cabalidad con las formalidades exigidas en los artículos, 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 422 y siguientes del Código General del Proceso, con lo que viene de verse claro es que dichos documentos allegados contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al cumplir los requisitos para adelantar su ejecución, lo que permite la constitución de un título ejecutivo complejo idóneo, por lo cual el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado, el cual incluirá los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la notificación del mandamiento -art. 424 del CGP-.

De igual manera, se decretará la medida cautelar principal solicitada en contra de la ejecutada, como previa, tal como fue deprecada en el libelo introductorio, dada la procedencia del mandamiento de pago y teniendo presente que el ejecutante, bajo la gravedad del juramento declaró unos bienes de propiedad de la ejecutada conforme lo disponen los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia y por remisión, con los artículos 465 del Código General del Proceso. los cuales se detallan así:

MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que, en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, se tramita un PROCESO EJECUTIVO de CONFEKAREN S.A.S. contra la FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG. con radicación N° 760013103008-202100140-00 donde se decretó el embargo y secuestro de los dineros depositados en la cuenta corriente bancaria del Bancolombia S.A. de la que es titular la sociedad demandada. De acuerdo con lo ordenado por el Juzgado, hoy se encuentran depositados en el Banco Agrario S.A. \$220.972.986.86, suma que debe embargarse en favor de mi poderdante, conforme la gravedad del juramento que se da con este escrito.

Entre los artículos 2495 y 2509 del C. Civil, la ley establece las clases de créditos y sus categorías. Dentro de la primera clase se encuentran los laborales por encima de los quirografarios, por lo que respetuosamente solicito al Juzgado establezca que con los dineros embargados a la entidad “FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG” por parte de “CONFEKAREN S.A.S.”, debe pagarse de manera preferente los adeudados al trabajador JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA y en ese sentido deberá oficiarse al Juez Octavo Civil del Circuito de Cali, para que proceda de conformidad.

El artículo 542 del C. del C. de P.C., modificado por el artículo 1 numeral 295 del D.E. 2282 de 1989 determina la acumulación de embargos en procesos de diferentes jurisdicciones, señalando que “cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil la medida se comunicará inmediatamente, sin necesidad de auto que lo ordene, el Juez civil, por oficio en que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate”.

JURAMENTO

En virtud del “**Art. 101. DEL CÓD. PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL: DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.** Solicitando el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretara inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”. se manifiesta que los bienes solicitados en la medida cautelar pertenecen al demandado y con ellos se sufragaran la totalidad de las pretensiones de la demanda.

La medida de embargo y secuestro que se decretará, como previa, toda vez que, bajo la gravedad del juramento se indicó que los bienes objeto de embargo son de propiedad del ejecutado.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P. se refiere al caso en el que ejecutantes en procesos de diferentes especialidades persiguen unos mismos bienes para la satisfacción de sus créditos; con la particularidad que, decretado su embargo tanto en un proceso civil, como en uno laboral, se perfecciona primero la medida del proceso civil, cerrando el paso al perfeccionamiento la medida decretada en el proceso laboral; evento en el cual se mantiene el embargo del proceso civil y, sin necesidad de auto que lo ordene (pues ya existe uno en el que se decretó el embargo de unos bienes determinados) debe oficiarse al juez civil indicando el nombre de las partes y los bienes sobre los que

recae la medida decretada, para que una vez los remate, no entregue al acreedor los dineros producto de los bienes sobre los cuales se decretó el embargo en ambos procesos, sino que los distribuya de acuerdo con la prelación de créditos establecida en la ley sustancial, previa deducción de los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes correspondientes.

Lo anterior deviene de la norma en comento que, al tenor de su literalidad dispone:

“Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. (1) Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos **(2)** se decreta el embargo **(3)** de bienes en uno civil, la medida **(4)** se comunicará inmediatamente al juez civil, **(5)** sin necesidad de auto que lo ordene, **(6)** por oficio en el que se indicarán **(6.1.)** el nombre de las partes y **(6.2)** los bienes de que se trate.” Subrayado y paréntesis propios.

En otras palabras, la medida de *conurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades* se concreta en oficiar al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, indicando: (i) el nombre de las partes y (ii) los bienes sobre los cuales se decretó la medida en el proceso laboral; con la finalidad de no quebrantar las normas de carácter sustancial, como la referente a la prelación de créditos.

Empero, para que esto proceda, es necesario que previamente: (a) exista una medida de embargo perfeccionada sobre unos bienes por cuenta de un proceso civil y (b) que en el proceso laboral se decreta el embargo de al menos uno de esos bienes embargados en el trámite civil.

Lógicamente, el decreto del embargo en el proceso ejecutivo laboral debe supeditarse a las previsiones del artículo 101 del C.P.T.S.S., de acuerdo con el cual: **(i)** debe existir una petición del interesado, no puede decretarse de oficio; **(ii)** en esta solicitud, bajo la gravedad de juramento deben denunciarse los bienes propiedad del demandante sobre los cuales recaerá la medida; y **(iii)** la medida debe limitarse a perseguir los bienes “para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará la medida cautelar sobre la cuenta bancaria que posea la entidad demandada **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** identificada con Nit. 900.442.577-9 en BANCOLOMBIA, y se oficiara al Juzgado 8 Civil del Circuito a fin de que proceda con la concurrencia de embargos.

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., el valor del embargo de dineros no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta (50%), razón por la cual el Despacho tomará como parámetro de referencia la suma que actualmente se adeuda que asciende a treinta y un millones seiscientos mil pesos (\$31.600.000), y la misma se incrementará en un cincuenta por ciento (50%), lo que nos arroja un valor límite del embargo de **cuarenta y siete millones cuatrocientos mil pesos (\$47.400.000), monto al cual se restringirá la medida cautelar.**

En consecuencia,

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** identificada con Nit. 900.442.577-9 representada legalmente por el señor el señor **ALEJANDRO BALANTA SANCHEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. No. 1.130.660.742, o a quien haga sus veces, y a favor de **JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.136.045, por las siguientes sumas de dinero:

- Treinta y un millones seiscientos mil pesos (\$31.600.000).
- Por de los intereses moratorios causados sobre el capital, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas judiciales se proveerá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada, la **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** identificada con Nit. 900.442.577-9, que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a la entidad demandante las sumas de dineros correspondientes al capital e intereses por los cuales aquí se le ejecuta (artículo 431 del C.G.P.).

CUARTO: HÁGASELE saber a la ejecutada, la **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** identificada con Nit. 900.442.577-9, que cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, término que corre simultáneamente con el que tiene para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede (artículo 442 ibidem).

QUINTO: DECRETAR, con el carácter de previo, el **EMBARGO Y RETENSIÓN**, de los dineros existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea o llegare a poseer tener la empresa **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG** identificada con Nit. 900.442.577-9, en la siguiente entidad bancaria: Bancolombia S.A..

Conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el embargo se limitará hasta la suma de dinero de cuarenta y siete millones cuatrocientos mil pesos (\$47.400.000).

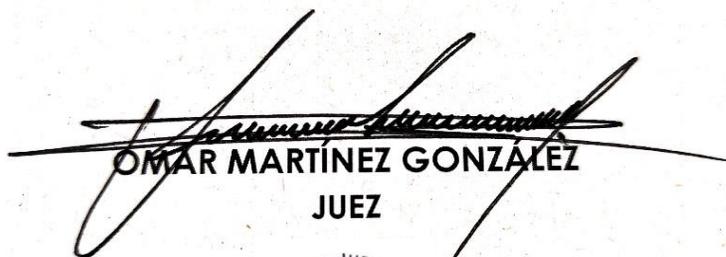
SEXTO: LÍBRESE, por Secretaría, el oficio correspondiente a la entidad bancaria, dejando expresa constancia del límite indicado.

SÉPTIMO: LÍBRESE, por secretaria, el oficio correspondiente al Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali, comunicando la concurrencia de embargos, una vez se allegue el registro de la medida cautelar que antecede ante la entidad bancaria Bancolombia, de conformidad con el artículo 465 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al profesional del derecho, **FABIAN ARTURO IBARRA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.383.161 y portador de la T.P. 394.099, como apoderado judicial de **JONATHAN ALEJANDRO VIDAL BOBADILLA**, en los términos del poder que le fue conferido.

NOVENO: NOTIFÍQUESE en la forma dispuesta en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia y por remisión, con los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2022

En Estado No.103 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria



Fecha de Consulta : Viernes, 03 de Febrero de 2023 - 01:06:20 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001310300820210010400

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CIVIL	Juzgado 3 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONFEKAREN SAS	- FUNDACION TEJIDO SOCIAL ORG - APDO NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Feb 2023	CORRESPONDENCIA A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (02 FLS) EN EL CUAL SE ALLEGA SOLICITA (TRASLADOS 03-02-2023) JAOL			03 Feb 2023
03 Feb 2023	TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP	TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, VISIBLE EN LA CARPETA CUADERNO PRINCIPAL ID 008. EFPA	06 Feb 2023	08 Feb 2023	02 Feb 2023
02 Feb 2023	CORRESPONDENCIA A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (02 FLS) EN EL CUAL SE ALLEGA CERTIFICACION BANCARIA (DEPOSITOS) JAOL			02 Feb 2023
02 Feb 2023	A DEPOSITOS JUDICIALES	EXPEDIENTE SALE DE EJECUTORIA - PASA AL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO NO.15 (ID.06) Y MEMORIALES DEL 30 Y 31 ENERO/2023 (ID.14-15) - SE UBICA EN AREA DE TRASLADOS (DIGITAL).- JSRC			02 Feb 2023
02 Feb 2023	EJECUTORIA REALIZADA	EXPEDIENTE SALE DE EJECUTORIA - PASA AL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO NO.15 (ID.06) Y MEMORIALES DEL 30 Y 31 ENERO/2023 (ID.14-15) - SE UBICA EN AREA DE TRASLADOS (DIGITAL).- JSRC			02 Feb 2023
01 Feb 2023	INCORPORA RESPUESTA A EXPEDIENTE	ENVIADA EN FECHA 30-01-2023 (ÍNDICE DIGITAL 011 C. PRINCIPAL) A PETICIÓN DEL 24-01-2023. JAOL			01 Feb 2023
01 Feb 2023	MEMORIAL PENDIENTE EJECUTORIA	SE INCORPORA EN CARPETA EJECUTORIA MEMORIAL DE FECHA 31-01-2023. CORRESPONDIENTE A: SOLICITUD DE PRIORIZACION DE EJECUCION DE SENTENCIA – EXPEDIENTE EN NOTIFICACIONES PARA ESTADO - AD			01 Feb 2023
01 Feb 2023	MEMORIAL PENDIENTE EJECUTORIA	SE INCORPORA EN CARPETA EJECUTORIA MEMORIAL DE FECHA 30-01-2023. CORRESPONDIENTE A: SOLICITA INFORMACION DE FECHA DE PAGO PARA DEPOSITOS JUDICIALES – EXPEDIENTE EN NOTIFICACIONES PARA ESTADO - AD			01 Feb 2023
31 Jan 2023	CORRESPONDENCIA A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (07 FLS) EN EL CUAL SE SOLICITA PRIORIZACION DE EJECUCION DE SENTENCIA (NOTIFICACIONES) JAOL			31 Jan 2023
30 Jan 2023	CORRESPONDENCIA A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (03 FLS) EN EL CUAL SE SOLICITA INFORMACION SOBRE FECHA DE PAGO DE TITULOS (NOTIFICACIONES) JAOL			30 Jan 2023
30 Jan 2023	MEMORIAL A SECRETARIA	SE REMITE MEMORIAL DEL 24-01-2023 (ÍNDICE DIGITAL 010 C. PRINCIPAL) A ASISTENTE NJD PARA ENVIO DE AUTO QUE RESUELVE PAGO DE TITULOS. EXP EN ESTADO DEL 26/01/2023 - AD			30 Jan 2023
30 Jan 2023	INCORPORA MEMORIAL ART. 109 CGP	MEMORIAL DE FECHA 18/01/2023 (ÍNDICE DIGITAL 009 C. PRINCIPAL) RESPUESTA ASISTENTE A SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL –EXPEDIENTE EN ESTADO DEL 26-01-2023 - AD			30 Jan 2023

30 Jan 2023	A NOTIFICACIONES PARA TRASLADO	INGRESA AL AREA DE NOTIFICACIONES CON (1) MEMORIAL DEL 27-01-2023 (INDICE DIGITAL 008 C. PRINCIPAL) CORRESPONDIENTE A: (ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO) PARA CORRER TRASLADO.- EXP. ESTADO DEL 26/01/2023 - AD				30 Jan 2023
27 Jan 2023	CORRESPONDENCIA A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (09 FLS) EN EL CUAL SE ALLEGA LIQUIDACION (ESTADOS 26-01-2023) JAOL				27 Jan 2023
26 Jan 2023	A DESPACHO DESDE LIQUIDACIONES					26 Jan 2023
24 Jan 2023	CORRESPONDENCIA A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (02 FLS) EN EL CUAL SE SOLICITA ORDENAR EL PAGO DE TITULOS (DESPACHO) JAOL				24 Jan 2023
23 Jan 2023	A LIQUIDACIONES DESDE DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL PASA APUG - 17 PARA LO DE SU CARGO - LIQUIDACIONES - MAGO				23 Jan 2023
20 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2023 A LAS 06:37:48.	26 Jan 2023	26 Jan 2023		25 Jan 2023
20 Jan 2023	AUTO DECIDE SOBRE AVOCAMIENTO	-AVOCAR CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. TENER PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR LA SUMA DE \$212.111.997,18, COMO VALOR DEL CRÉDITO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE, AL 30/08/2022 Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA. -ORDENAR A LA OFICINA DE APOYO, SE SIRVA FRACCIONAR EL TÍTULO NO. 469030002829508 DEL 30/09/2022 POR VALOR DE \$ 98.022.983,7 DE LA SIGUIENTE MANERA: - \$0.506.951,42 PARA SER ENTREGADO A LA PARTE EJECUTANTE - 5.516.032,33.-ORDENAR A LA OFICINA DE APOYO LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN DE ENTREGA DE DEPÓSITOS, JUDICIALES HASTA POR VALOR DE \$ 218.182.947,18 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE CONFEEKAREN S.A.S COMO PAGO DE LA OBLIGACIÓN AL 30/08/2022. - REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO TENIENDO EN CUENTA EL PAGO REALIZADO MEDIANTE LA PRESENTE PROVIDENCIA.				25 Jan 2023
20 Jan 2023	A ESTADOS DESDE DESPACHO	SE FIRMA AUTO ELECTRÓNICAMENTE. EXP. DIGITAL.				20 Jan 2023
18 Jan 2023	A DESPACHO DESDE LIQUIDACIONES	A DESPACHO PARA REVISIÓN. EXP DIG. MVS				18 Jan 2023
18 Jan 2023	CORRESPONDENCIA A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (02 FOLIOS) EN EL CUAL SE DA RSPTA ASIST ADVO NJD A SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL (DESPACHO) JAOL				18 Jan 2023
18 Jan 2023	PASO A DESPACHO DESDE EJECUTORIA	SURTIDO EL TRASLADO Y SIN OBJECCIÓN ALGUNA A LA LIQUIDACION DEL CREDITO (ID.02 CDNO PRINCIPAL), EXP. PASA A DESPACHO PARA LO DE SU CARGO. (DIGITAL).- JSRC				18 Jan 2023
18 Jan 2023	EJECUTORIA REALIZADA	SURTIDO EL TRASLADO Y SIN OBJECCIÓN ALGUNA A LA LIQUIDACION DEL CREDITO (ID.02 CDNO PRINCIPAL), EXP. PASA A DESPACHO PARA LO DE SU CARGO. (DIGITAL).- JSRC				18 Jan 2023
11 Jan 2023	TRASLADO DE LIQUIDACIONES CGP	TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, VISIBLE EN LA CARPETA CUADERNO PRINCIPAL ID 002. EFPA	12 Jan 2023	16 Jan 2023		19 Dec 2022
16 Dec 2022	A NOTIFICACIONES PARA TRASLADO	INGRESA AL AREA DE NOTIFICACIONES CON (1) MEMORIAL DEL 16-12-2022 (11FLS) (INDICE 002 C.PRINCIPAL) (LIQUIDACION DE CREDITO) PARA CORRER TRASLADO.- JAQ				16 Dec 2022
16 Dec 2022	CORRESPONDENCIA A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (11 FLS) EN EL CUAL SE ALLEGA LIQUIDACION (DESPACHO) JAOL				16 Dec 2022
16 Dec 2022	PASO A DESPACHO DESDE REPARTO	SE ENTREGA EXPEDIENTE A DESPACHO - ING. DFMB				16 Dec 2022
16 Dec 2022	EXPEDIENTE DIGITALIZADO	EXPEDIENTE ORIGEN DIGITAL - ING. DFMB.				16 Dec 2022
23 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO				23 Nov 2022
30 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO				30 Sep 2022
28 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO				28 Sep 2022
19 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2022 A LAS 16:15:13.	20 Sep 2022	20 Sep 2022		19 Sep 2022
19 Sep 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NEGARLA SOLICITUD DE PAGO DE TÍTULOS POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN. JUDICIAL.				19 Sep 2022
02 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2022 A LAS 16:17:05.	05 Sep 2022	05 Sep 2022		02 Sep 2022
02 Sep 2022	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS				02 Sep 2022
04 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2022 A LAS 22:12:26.	05 Aug 2022	05 Aug 2022		04 Aug 2022
04 Aug 2022	SENTENCIA PRIEMRA	DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE PAGO PARCIAL DE LA FACTURA FE-127 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020 PROPUESTA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTADA FUNDACIÓN EJIDO SOCIAL ORG. DE CONFORMIDAD AL ALLANAMIENTO QUE, DE LA MISMA HIZO EL APODERADO JUDICIAL DE LAS SOCIEDAD EJECUTANTE CONFEEKARENS.A.S.				04 Aug 2022
18 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO				18 Jul 2022
23 Jun 2022	RECEPCIÓN	MEMORIAL AGREGADO				23 Jun 2022

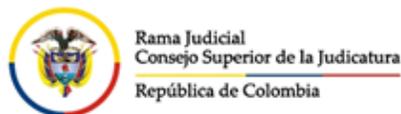
	MEMORIAL				
16 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			16 Jun 2022
15 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			15 Mar 2022
08 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			08 Mar 2022
28 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			28 Feb 2022
25 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			25 Feb 2022
22 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2022 A LAS 11:59:25.	23 Feb 2022	23 Feb 2022	22 Feb 2022
22 Feb 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA, EL JUZGADO EN CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ART. 443 DEL C.G.P. CORRE TRASLADO DE LA MISMA, A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE SE PRONUNCIE EN TORNO A ELLAS, ADJUNTE Y PIDA LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER			22 Feb 2022
03 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2022 A LAS 17:22:19.	04 Feb 2022	04 Feb 2022	03 Feb 2022
03 Feb 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				03 Feb 2022
26 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			26 Jan 2022
23 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2022 A LAS 13:19:56.	24 Jan 2022	24 Jan 2022	23 Jan 2022
23 Jan 2022	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA				23 Jan 2022
16 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			16 Dec 2021
15 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO BANCOS			15 Dec 2021
14 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			14 Dec 2021
25 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			25 Nov 2021
19 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			19 Nov 2021
16 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			16 Nov 2021
12 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			12 Nov 2021
02 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/11/2021 A LAS 15:18:40.	03 Nov 2021	03 Nov 2021	02 Nov 2021
02 Nov 2021	AUTO REQUIERE	DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 317 DEL C.G.P. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORAPARA QUE CUMPLA, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS, CON LA CARGA PROCESAL QUE LE COMPETE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO			02 Nov 2021
02 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	E1			02 Sep 2021
25 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO			25 Aug 2021
24 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO BANCOS			24 Aug 2021
15 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/06/2021 A LAS 14:11:18.	16 Jun 2021	16 Jun 2021	15 Jun 2021
15 Jun 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				15 Jun 2021
01 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2021 A LAS 16:45:30.	02 Jun 2021	02 Jun 2021	01 Jun 2021
01 Jun 2021	AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA	ADICIONAR EL AUTO NO. 179 DEL 13 DE MAYO DE 2021,			01 Jun 2021

18 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL AGREGADO 1 DIA ESTADO			18 May 2021
13 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2021 A LAS 14:29:03.	14 May 2021	14 May 2021	13 May 2021
13 May 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				13 May 2021
11 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA LA FIRMA. E1			11 May 2021
10 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/05/2021 A LAS 08:20:54	10 May 2021	10 May 2021	10 May 2021

RV: Oficio No. 0191 Comunica Embargo Proceso Eliana Constanza Vásquez Placios S.A. Vs. Fundación Tejido Social ORG

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 15:52

**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 15:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Oficio No. 0191 Comunica Embargo Proceso Eliana Constanza Vásquez Placios S.A. Vs. Fundación Tejido Social ORG

De: Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 14:53

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No. 0191 Comunica Embargo Proceso Eliana Constanza Vásquez Placios S.A. Vs. Fundación Tejido Social ORG

Cordial saludo,

De manera atenta hacemos envío del oficio No. 0191 del 20 de febrero del 2023, en el cual se les comunica que mediante Auto No. 199 del 13 de febrero del 2023, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la entidad ejecutada FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG Nit. 900.442.577-9.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Palacio de Justicia de Cali, torre A, piso 5

Telefono: 8986868 Ext 1086

Correo electronico: j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No 0191

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: ELIANA CONSTANZA VÁSQUEZ PALACIOS C.C No. 1.012.449.855

DDO: FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG Nit. No. 900.442.577-9

RAD: 76001410500620230002400

De manera atenta, me permito comunicarle que mediante Auto Interlocutorio No. 199 del 13 de febrero de 2023, proferido dentro del proceso de referencia, se decretó el embargo de los dineros que posee la ejecutada **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG**, identificada con Nit No 900442577-9, hasta por la suma de **\$8.636.410**, embargados en el proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, promovido por Confekaren S.A.S. en contra de la ejecutada Fundación Tejido Social Org, con radicado 760013103008- 2021-0010400, en los términos dispuestos en el artículo 465 del C.G.P.

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado, por medio de la oficina de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO** en la cuenta 760012051006, del **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, a favor de la ejecutante **ELIANA CONSTANZA VÁSQUEZ PALACIOS** con C.C No. 1.012.449.855.

Atentamente,

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
SECRETARIA

Lina Johana Alzate Zapata

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb79d7b67570c7198edf5563e26f5591d1c7a0516a2109df1fa2bf4f457e7d2**

Documento generado en 20/02/2023 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA DE ELIANA CONSTANZA VÁSQUEZ PALACIOS
VS. FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG
RAD: 76001410500620230002400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, el apoderado judicial de la ejecutante, presenta escrito vía email el día de hoy, 14 de febrero de 2023, manifestando que reitera su solicitud de medida ejecutiva con base en el artículo 465 del CGP. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la ejecutante, presenta escrito, manifestando que reitera su solicitud de medida ejecutiva con base en el artículo 465 del CGP, solicitando "...decretar la medida cautelar sobre el valor de la pretensión, es decir... (**\$8.224.410**) toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento del embargo son de propiedad de la ejecutada, de conformidad con el Art. 101 del CPTSS. Adicional a lo anterior, informo que el proceso en mención del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, ya se encuentra en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo el Radicado N°...Ahora bien, la medida cautelar solicitada es realmente la de concurrencia de embargos, que deviene de la norma, al tenor de su literalidad dispone: "Artículo 465 del CGP...", norma última que es aplicable al sublite por analogía, y que señala

"Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate. El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva."

En atención a lo anterior, y como quiera que la medida ejecutiva solicitada cumple lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T., se acedera a la misma en los términos del artículo 465 del C.G.P, y la cual será comunicada al expediente bajo radicado 760013103008-2021-0010400, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo cual se libraré el oficio correspondiente. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de los dineros que posee la ejecutada **FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG**, identificada con Nit No 900442577-9, hasta por la suma de **\$8.636.410**, embargados en el proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, promovido por Confekaren S.A.S. en contra de la ejecutada Fundación Tejido Social Org, con radicado 760013103008-2021-0010400, en los términos dispuestos en el artículo 465 del C.G.P. Librese el oficio respectivo al Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole la presente decisión para lo de su cargo en los términos de la norma citada.

El Juez,

NOTÍFQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 14 de febrero de 2023
En Estado No.- 23 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 241

Radicación: 760013103-009-2016-00340-00
Demandante: Luciano Francisco Rodríguez
Demandado: Alba Adíela Nieto Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 01 del expediente digital, obra auto emanado de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, a través del cual informa, que se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

Al respecto, es pertinente indicar que una vez revisado el expediente se avizora que el mismo se declaró terminado por parte total de la obligación a través de providencia 12 de octubre de 2021, dicha situación se comunicará a la Superintendencia de Sociedades regional Cali, para que obre dentro del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la comunicación remitida por parte de la Superintendencia de Sociedades regional Cali, a través del cual informa, que se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525, para que obre en el expediente y quede para conocimiento de los interesados.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Superintendencia de Sociedades regional Cali, que el presente asunto se declaró terminado por parte total de la obligación a través de providencia 12 de octubre de 2021. Por secretaria librese misiva dirigida al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural

comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.864.525.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26914fc96bc7d2b53054d51add6fe6ff5d1f297b68a337045a9c917b6098c375**

Documento generado en 02/03/2023 01:00:35 PM

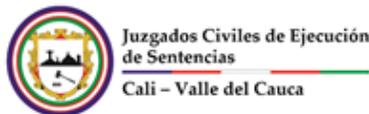
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/06/2022 11:10



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 11:05

Para: TRANDELVALLE LTDA nieto <transvalleltda@hotmail.com>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

EL PROCESO 2016- 340 SE REMITIDO A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO DE EJECUCION MEDIANTE OFICIO # 1054 20/11/2018

Cordialmente



Jonathan Jair Caicedo Osorio | Asistente Judicial

Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali

j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 ext. 4092

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-cali

De: TRANSELVALLE LTDA nieto <transvalleltda@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 10:50 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 17 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

Señores:

Jueces Civiles del Circuito de Cali

Por medio del presente correo me permito notificarles del **TRÀMITE DE NEGOCIACIÒN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÒN** Decreto Legislativo 560 de 2020; adjunto al mismo encontrarán el memorial de notificación, auto de admisión

PERSONA NATURAL COMERCIANTE
ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C. C. 66.864.525

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF. TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006 Y DECRETO 560 DE 2020 – DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE ALBA ADIELA NIETO VALENCIA No. 66.864.525

NOTIFICACION JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE CALI

ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.864.525 actuando en calidad de PERSONA NATURAL COMERCIANTE, por medio del presente escrito, informo a usted Señor Juez de la manera más respetuosa que de conformidad con el Decreto legislativo 560 de 2020 y lo establecido en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006, me permito comunicarle que por radicación No. 2022-03-006560 de fecha 16/06/2022, la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, decretó la admisión a un **TRAMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION** a la Persona Natural Comerciante, lo anterior a efectos de que se suspendan de plano las demandas ejecutivas, que se estén tramitando en contra de la DEUDORA, teniendo en cuenta lo ordenado en el **artículo 9 Decreto Legislativo 560 de 2020**. Copio textualmente lo preceptuado en el Decreto...”el inicio del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, respeto de todos los acreedores”

Dirección de Notificación: Condominio Club la Morada JAMUNDI CASA 127

email: transvalleltda@hotmail.com

Celular: 318 5220078

PERSONA NATURAL COMERCIANTE
ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C. C. 66.864.525

Para su conocimiento Señor Juez anexo a 6 folios la radicación No. 2022-03-006560 de fecha 16/06/2022 en el cual el Juez concursal quien es el Superintendente de Sociedades, ordenó poner en conocimiento a todos los despachos judiciales de esta admisión y especialmente de la suspensión de todos los procesos ejecutivos



ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
C. C. Nro. 66.864.525
PERSONA NATURAL COMERCIANTE

Dirección de Notificación: Condominio Club la Morada JAMUNDI CASA 127
email: transvalleltda@hotmail.com
Celular: 318 5220078



Al contestar cite el No. 2022-03-006560



Tipo: Salida Fecha: 16/06/2022 10:23:11 AM
 Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
 Sociedad: 66864525 - ALBA ADIELA NIETO VAL Exp. 106334
 Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
 Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
 Folios: 6 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000799

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO SOLICITANTE

ALBA ADIELA NIETO VALENCIA
 PERSONA NATURAL COMERCIANTE

ASUNTO

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

106.334

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-469493, la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.

2. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificada con C.C. 66864525, domiciliada en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, y cuya dirección principal y de notificación judicial es CARRERA 64A 9 73 La actividad comercial principal de la persona natural comerciante es servicio de transporte por carretera, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado mediante memorial 2022-01-469493.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud realizada por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, se aporta certificado de existencia y representación legal.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$1.054.511.222, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 77,46% del pasivo total el cual asciende a la suma del 1.361.263.222, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud (30 de abril de 2022).	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
 webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
 Colombia



No aplica.	
5. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Certificación suscrita en la cual se manifiesta que la persona natural comerciante lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes y se indica que pertenece al grupo NIIF 3.</p>	
6. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Certificaciones suscritas por el deudor y contador en la cual se indica que la persona natural comerciante no tiene pasivos por concepto de retenciones obligatorias con el fisco, descuento efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.</p>	
7. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En la solicitud realizada mediante memorial 2022-01-469493 se indica que la persona natural comerciante no tiene pasivos pensionales a cargo.</p>	
8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta Estados financieros comparativos al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018, se aportaron los estados de situación financiera y estados de resultados, flujo de efectivo y cambios en el patrimonio con sus respectivas notas y certificaciones.</p>	
9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, flujo de efectivo, cambios en el patrimonio con corte al 30 de abril de 2021, con sus respectivas notas y certificación.</p>	
10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aportó el inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior (30 de abril de 2022), el valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera. Se aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior (30 de abril de 2022), el valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación financiera.</p>	
11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: La persona natural comerciante aporta documento en el cual indica que las causas de la insolvencia corresponden a los inconvenientes por las restricciones por la pandemia y la inestabilidad en el sistema de transporte en general, sumado a esto, el paro nacional de aproximadamente dos meses y la carencia de conductores cualificados.</p>	

12. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: Se aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
13. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: La persona natural comerciante aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
14. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-469493 se aporta: El proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
15. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones y/o requerimiento: Se manifiesta que la persona natural no tiene bienes sujetos a garantía mobiliarias y se aportó certificación en la cual se indica que la deudora ostenta la calidad de codeudora de las sociedades CERVEZAS DEL NORTE DE NARIÑO Y CAUCA S.A.S. Y BAVARIA Y CIA S C A por una suma de \$615.611.382	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Cali,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante ALBA ADIELA NIETO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 66864525, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicado en la carrera 64A # 9 - 73, de esa ciudad.

Segundo. Ordenar al deudor que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al deudor que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización orientado a la celebración de un acuerdo.

Sexto. Requerir al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Los datos básicos del trámite que se adelanta.
- b. El estado actual del trámite.
- c. La información relevante para las negociaciones.
- d. Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al deudor que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

Octavo. Ordenar al deudor acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

PARÁGRAFO: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al deudor, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 100-005027 del 31 de julio de 2020. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Undécimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Duodécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimotercero. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

Decimocuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad contralada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoquinto. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimosexto. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoctavo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimonoveno. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Vigésimo. Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la

baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional
(www.supersociedades.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad 2022-01-469493



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 242

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00690-00
DEMANDANTE: Gloria Elena Gil
DEMANDADOS: Nury Tinoco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$33.454.609,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d65f74b9acafb07c64bf9108bd73a41185bcc03ea51a0886a8a65a45ef306**

Documento generado en 02/03/2023 01:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 236

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2020-00018-00
DEMANDANTE: Oliverio Oliveros Bermúdez
DEMANDADOS: David Alfredo Lucumi Marulanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 300.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-feb-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		30-jun-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,60	
TIEMPO DE MORA	1589	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
	\$
INTERESES	6.612.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 331.302.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 300.000.000
SALDO INTERESES	\$ 331.302.000
DEUDA TOTAL	\$ 631.302.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 13.452.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.840.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 20.232.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.780.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 27.012.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.780.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 33.792.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.780.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 40.422.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.630.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 47.022.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.600.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 53.592.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.570.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 60.102.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.510.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 66.582.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.480.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 73.032.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.450.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 79.422.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.390.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 85.962.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.540.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 92.412.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.450.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 98.832.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 105.282.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.450.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 111.702.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 118.122.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 124.542.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 130.962.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.420.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 137.322.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.360.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 143.652.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.330.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MSV

dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 149.952.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.300.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 156.222.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.270.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 162.582.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.360.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 168.912.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.330.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 175.152.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.240.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 181.242.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.090.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 187.302.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.060.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 193.362.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.060.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 199.482.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.120.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 205.632.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.150.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 211.692.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.060.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 217.692.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 223.572.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.880.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 229.392.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.820.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 235.302.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.910.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 241.152.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.850.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 246.972.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.820.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 252.762.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.790.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 258.552.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.790.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 264.342.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.790.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 270.162.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.820.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 275.952.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.790.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 281.712.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.760.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 287.532.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.820.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 293.412.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.880.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 299.352.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 5.940.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 305.472.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.120.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 311.652.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.180.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 318.012.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.360.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 324.552.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.540.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 331.302.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 6.750.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 331.302.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 300.000.000
Intereses de mora	\$ 331.302.000
TOTAL	\$ 631.302.000

TOTAL DEL CRÉDITO: SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$631.302.000,00).

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MSV

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$631.302.000,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2022 y a cargo de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0821e28d3bb6eb8bc47e570e160fd9b6b481d6a16bc48bc7daa99aeec7542ec**

Documento generado en 02/03/2023 11:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 248

Radicación: 76001-3103-017-2018-00144-00
Demandante: Juan Carlos Molina López
Demandado: Adriana Lucia Uribe Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escritos visibles a índices digitales 01, 02 y 03 del cuaderno digital de medidas, el apoderado judicial del extremo actor eleva solicitud encaminada a que se ordene por parte de este Despacho el desembargo de remanentes solicitados en el proceso que cursa en el Juzgado 7° Civil del circuito de la ciudad de Cali bajo radicado No. 2016-209, dicha medida recae sobre los inmuebles identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias 370-815860, 370-815766, 370-815714 y 370-815715 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, lo anterior, atendiendo el acuerdo conciliatorio en que se encuentran su prohijado y la ejecutada en el presente asunto.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que la solicitud de levantamiento de embargo es procedente, toda vez que, lo está solicitando el ejecutante dentro del presente asunto a través de su apoderado judicial, sin que la misma deba ser suscrita por otras personas, pues de la revisión del proceso no se encontró que sobre los bienes embargados deban tenerse en consideración tercerías, litisconsorcios y/o procesos de sucesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de remanentes que por cualquier causa se llegasen a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados en el proceso ejecutivo bajo radicado 007-2016-00209-00,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

que cursa en el Juzgado 07 Civil del Circuito de esta localidad. Líbrense los oficios respectivos por intermedio de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

yav



CO-SC5780-178

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e783632699022f88ea3898cb6ee4f0a857fd35ff479e9da23fc9b9cc341ba4**

Documento generado en 02/03/2023 05:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 243

RADICACIÓN: 760013103-019-2019-00077-00
DEMANDANTE: Holguines Trade Center PH
DEMANDADOS: Gustavo Adolfo Paz Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID04 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID07), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso (FL59 carpeta de origen), se aprobará.

La apoderada judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro (ID08, 09, 10, 11 y 12 cuaderno principal), a fin de que se expida los certificados catastrales de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-348785, 370-348786 y 370-348787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmuebles dados en garantía, los cuales fueron sujetos a embargo y secuestro, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de (\$308.645.556), al 31 de mayo de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I 370-348785, 370-348786 y 370-348787

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd01620e91b51a12092e74070bcd8316b58a0d91f64c2aba10da4133da30e19**

Documento generado en 02/03/2023 01:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>